

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 14 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 16 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, con motivo de la negativa de D. Enrique Nieto, Notario de Ayamonte, á exhibir sus protocolos al Inspector del Timbre, á los efectos que las disposiciones vigentes determinan.

En su vista:

Considerando que por la circular expedida por esa Dirección general con fecha 23 de Junio último, se aclararon las dudas que pudieran ofrecer la forma de practicar las visitas en las Notarías, sin que por ellas se afecte al debido secreto de los protocolos, única circunstancia en que pudiera fundarse la resistencia de los Notarios á su exhibición.

Considerando que al revolve el expediente que motivó la repetida circular, se tuvieron en cuenta los preceptos de la ley y Reglamento del Notariado, que no pueden estimarse vigentes en tanto que se opongan á las disposiciones de la nueva ley del Timbre:

Considerando que al practicar la visita los Inspectores del Timbre, tanto en las Escribanías de actuaciones, como en las Notarías á tenor de la prevención tercera del artículo 69 de la ley vigente, no es necesaria la lectura del documento, sino sólo el examen del papel en que se halla extendido, no siendo por tanto la investigación practicada en esta forma, atentatoria al secreto del protocolo.

Considerando que la resistencia de los Notarios á exhibir sus protocolos podría encubrir alguna defraudación, que quedaría impune con sólo la negativa, perjudicándose notablemente los intereses de la Hacienda; y

Considerando que siendo la investigación necesaria para conocer las infracciones, debe pensarse la resistencia á que se practique, y en tal concepto es aceptable la propuesta de esa Dirección, de que se señale la multa de 500 pesetas, como tasación penal á la oposición al cumplimiento del precepto legal;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer se insista por todos los medios legales en la visita girada al Notario de Ayamonte, y se declare con carácter general la obligación que tienen dichos funcionarios de exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre, los cuales practicarán la visita en los términos prevenidos en la circular de 23 de Junio de 1882: es asimismo la voluntad de S. M. que el artículo 70 del Reglamento provisional aprobado en 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la citada ley de igual fecha, se adicione determinando que, «los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la Renta, incurran en la multa de 500 pesetas.»



De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Notarios de la misma.

Zaragoza 26 de Abril de 1883.—P. O., Leopoldo de Uribe.

SECCION QUINTA.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril del corriente año, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Rueda de Jalón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.571 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 778 pesetas 56 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 28 de Abril de 1883.—El Presidente, Dr. Lázaro Baulúz, Dean.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SECCION SEXTA.

D. Julián Martín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico; Que en el libro de actas que lleva la

Junta municipal de asociados, al folio 1.º vuelto se halla la que, copiada á la letra, es como sigue:

«*Margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Mariano Doz, Presidente.—D. Cornelio Luño.—D. Antonio Vidal.—D. Vicente Alcolea.—D. Antonio Gil.—D. Urbano Serena.—Señores asociados: D. Justo Jaria.—D. Antonio Saló.—D. Juan Puyol.—D. Manuel Abós.—D. Angel Franco y D. Antonio Cambra.

«*Centro.*—En la villa de Alfajarín á 24 de Abril de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, constituyendo la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando: Que como habrán podido observar en las papeletas de convocatoria, tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico 1883-84, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y del cual tienen conocimiento todos los señores concurrentes, por cuanto lo aprobaron en la sesión de la votación definitiva del mismo, ascendente á la cantidad de 4.380 pesetas 57 céntimos: que para enjugar el déficit expresado, una vez agotados los recursos ordinarios y los impuestos sobre los cupos de contribuciones y cédulas personales, no quedaba otro medio que solicitar del Excelesimo Sr. Ministro de la Gobernación el recargo extraordinario del 108'25 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70, con cuyo producto, aplicado á la cantidad deficiente, viene á nivelarse el presupuesto: que si bien el recargo cuya concepción habrá de solicitarse con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habian de producir, se hace preciso que el nuevo gravamen recayese sobre algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 70 por 100, procurando que las especies no resulten gravadas en ningún caso con más del 25 por 100 de su precio medio en la localidad, conforme á lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal, en armonía con la Real orden de 27 de Setiembre de 1882.

Enterados los señores concurrentes y respondiendo á la voz del Sr. Presidente, despues de una amplia discusión y observar no era posible cercenar ninguna partida del presupuesto, acordaron: que se recurra al Gobierno de S. M. en solicitud de que lo autorice en la forma que se detalla por especies en cada una de las unidades que se señalan en la tarifa, que al efecto se puso de manifiesto; que para la instancia y expediente se faculta al Sr. Alcalde; que se saque testimonio de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se exponga al público por espacio de 10 días, con lo cual se levantó la sesión, que se firma por todos los señores que saben, y por los que no, el Secretario, lo que certifico.—Mariano Doz.—Cornelio Luño.—Vicente Alcolea.—Antonio Vidal.—Antonio Gil.—Urbano Serena.—Mariano Mozota.—Justo Jaria.—Antonio Saló.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y por D. Juan Puyol, D. Manuel Abós, D. Angel Franco y D. Antonio Cambra que dijeron no saber y de su orden, Julián Martín, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la que firmo y sello con el de la Alcaldía, visada por el Sr. Alcalde, en Alfajarín á 25 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Doz.—Julían Martín.

D. Escolástico Lapieza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castiliscar:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación se halla una correspondiente al presente año, que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Señores de Ayuntamiento: D. Domingo Arceiz.—D. Prudencio Quintana.—D. Juan Ramón Aguirre.—D. Domingo Sanchez.—D. Miguel Bonafonte.—D. Segundo Iñiguez.—D. Simeón Mendi.—Señores de la Junta municipal: D. Pedro Juan Cortés.—D. José Arceiz.—D. Hipólito Fanlo—Don Feliciano Arceiz.—D. Pablo Lapieza.

Dentro.—En el lugar de Castiliscar á 1.º de Marzo de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento del mismo, y de la Junta municipal expresados al margen, en la Casa Consistorial, mediante convocatoria en forma; y celebrando sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Arceiz, dicho señor manifestó: Que había necesidad de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1883-84, y que en su vista podrían acordar los medios necesarios al efecto.

Discutido suficientemente el asunto de que se trata, se dió lectura al citado presupuesto, fijando los gastos en 7.738 pesetas 37 céntimos y los ingresos en 6.340 con 36, apareciendo por tanto un déficit de 1.398 pesetas, y un céntimo: y visto que habían sido utilizados todos los recursos ordinarios, y entre ellos, las rentas de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representación de sus bienes de propios enajenados, y no siendo aquéllos bastantes, ni encontrarse cantidad alguna que sea susceptible de economía en el presupuesto, por unanimidad absoluta acordaron: que se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para cubrir el citado déficit, por un recargo extraordinario de un 36'53 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 ordinario, formando al efecto expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin se remitirá copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que pueda hacer uso de ella el que se crea perjudicado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castiliscar á 14 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Arceiz.—Escolástico Lapieza.

Para el día 10 del mes de Mayo próximo viniente y hora de las doce de su mañana, ante el M. Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y en los pisos bajos de sus Casas Consistoriales, se ha señalado el remate en pública subasta de los derechos que devengan las especies de consumos señaladas en la tarifa general á esta localidad, cuyo importe, según el encabezamiento fijado por la Delegación de Hacienda de la provincia para el año económico actual, que es el que sirve de base para el venidero, asciende á la cantidad de 84.725 pesetas anuales como derechos para el Tesoro y el de 59.707 pesetas 50 céntimos también anuales por recargos municipales autorizados, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo que será por dos años, ó sea el económico de 1883-84, y 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse en el remate, á quienes se advierte conforme á Instrucción, que para hacer posturas será indispensable depositar previamente la cantidad de 2.888 pesetas 65 céntimos, equivalente al 2 por 100 que sirve de tipo para la subasta en la Depositaria municipal como garantía; y el acto terminará á la una de la tarde de dicho día.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Calatayud 29 de Abril de 1883 —El Alcalde ejerciente, José Rios.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al Impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa primera, por la cantidad de 28.999 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 12 de Mayo próximo viniente; dando principio el acto á las diez de la mañana, el que terminará á las doce.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria Municipal la suma de 500 pesetas en metálico.

Gelsa 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Antonio Gomez.

Cumpliendo con lo que prescribe el art. 210 de la Instrucción, y en atención al resultado negativo de los encabezamientos gremiales intentados, se anuncia al público que el día 7 de Mayo próximo, á las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sirviendo de tipo la cantidad 7.501 pesetas y 82 céntimos de cupo para el Tesoro, el 70 por 100 de dicha suma por recargo municipal, más el 3 por 100 de ambas para conducción de caudales y premio de cobranza, y demás condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chiprana 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Escolástico Navales.—Por acuerdo, Mariano Poblador.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de 5.477 pesetas 33 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones, se anuncia la subasta para el día 10 del próximo Mayo, á las ocho de su mañana, en la Sala Consistorial; advirtiendo que de no presentarse postor en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Farlete 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Alfranca.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1880-81, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Orés 28 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Idoype.

Teniendo en breve que proceder al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, el Ayuntamiento que presido se ha servido conceder desde 1.º de Mayo al 8 del mismo para que los vecinos y terratenientes acudan á manifestar las altas y bajas que los mismos hayan experimentado en la mencionada riqueza; advirtiendo que no se admitirán éstas si no se acreditan en debida forma.

Jaulín 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramón Tena.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 15 del próximo mes de Mayo las alteraciones sufridas en la riqueza territorial, justificándolo con documentos públicos.

Alberite 28 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Berdejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Munébrega se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, hasta el día 20 de Mayo próximo, presentando los títulos que lo acrediten.

Munébrega 28 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cristóbal Lorzás.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Mariano Sicilia, en repre-

sentación de D. Lorenzo Luna, vecino de Zaragoza, contra D. Ginés Ibañez García, que lo es de esta población, con la calidad de marido de D.ª Benita Garcés de Marcilla y Erruz, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una viña con cerezos, de unas cuatro yugadas poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, 60 áreas, que está encima de la acequia, y un yermo contiguo, de una yugada, igual á 40 áreas, que todo constituye una sola finca de seis yugadas, igual á dos hectáreas, 40 áreas, situada en San Blas, término de Ateca; lindante al S. con viña de Francisco Moreno, al M. con otra de D. Juan Pablo Gómez, al P. con acequia y con otra viña, de yugada y media, con olivos y cerezos, de los herederos de D. Ramón Garcés, y al N. con camino: tasada en 5.000 reales.

2.ª Otra viña de una yugada, equivalente á 40 áreas, sita en Barrionuevo, término de Ateca; lindante al S. con carretera de Soria, al M. con albar de D. Evaristo Gómez, al P. con viña de la viuda de Donato Polo y al N. con otra de Pedro Soriano: valuada en 1.400 reales.

3.ª Una era de pan trillar, sita en las eras de Carra-Almazán; lindante al S. con corral de D. Nicolás Pascual, al M. con era y pajar de la viuda de Francisco Burbano, al P. con era de Martín Alcolea y al N. con la de Pascual Navarro: apreciada en 300 reales.

Las fincas que quedan descritas se sacan en venta por el precio de su tasación, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; la diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 del mes de Mayo próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura insuficiente á cubrir las dos terceras partes del avalúo, siendo de necesidad al objeto de poder tomar parte en la subasta, depositar en la mesa de aquel Juzgado el 10 por 100 efectivo de los 6.700 reales, valor en común de las fincas.

Dado en Ateca á 27 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por los ejecutores testamentarios de D.ª Martina Bernal y Marín, que falleció en Zaragoza el 15 de Marzo último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario D. Angel María Pozas, que vive Coso, núm. 82, 2.ª; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Zaragoza 27 de Abril de 1883. (4)